



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Las autoridades del INPEC, han remitido informe respecto de presuntos incumplimientos por parte del sentenciado **EDGAR MOTTA VILLAMIZAR** al sustituto de prisión domiciliaria, indicando que realizaron visitas a su lugar de residencia, al sitio donde le fue otorgado el permiso para trabajar y se intentaron comunicar a la línea celular registrada, no siendo posible dar con su paradero por ninguna de estas formas.

Por otra parte, pese a que en providencia del 26 de abril de 2023 (fl.105-106), se decidió no revocar el subrogado de prisión domiciliaria, el ajusticiado no ha suscrito la correspondiente diligencia de compromiso, conforme se le autorizó en el mencionado auto.

En razón a lo anterior, **de conformidad con lo establecido en el art. 477 del C.P.P.**, y a efectos de poder resolver de fondo sobre si se mantiene o no el subrogado de prisión domiciliaria otorgado, en garantía de su derecho a la defensa y contradicción, por intermedio el CSA de estos juzgados córrasele traslado, de este auto y los informes antes relacionados, para que dentro del término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación, rinda las explicaciones que consideren pertinentes, allegando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

En el evento que el sentenciado no cuente con defensor, se solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho a quien se le correrá el respectivo traslado en los términos antes señalados. En caso de recibirse informe sobre la designación del defensor, por intermedio del CSA de estos juzgados, córrasele traslado de lo ya referido, luego de lo cual deberá reingresar el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

Para la notificación del sentenciado, ténganse en cuenta los datos consignados el acta de audiencia obrante a folios del 33 al 38, la boleta de detención obrante a folio 40, el memorial obrante a folios del 58 al 60, y lo manifestado por el penado en memorial obrante a folios 128 y 129 del expediente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez